

CONSTANCIA SECRETARIAL: A la señora Juez informando que el término para subsanar la falencia en el presente proceso, corrió entre los días hábiles del 08, 11, 12, 13 y 21 de septiembre (14 al 20 de septiembre suspende términos Acuerdo PCSJA23-12089 del 13 de septiembre de 2023), termino en el cual se allego escrito. Sírvase proveer. **LEYDI JOHANA RODRÍGUEZ ÁLZATE – SECRETARIA**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA
CARTAGO VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 1185

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA

Cartago Valle, nueve (09) de Octubre de dos mil veintitrés

(2023)

PROCESO: Sucesión Intestada
Solicitante: FABIOLA RICO SANCHEZ
Citados: MARTIN ALONSO CASTRO RUIZ y SUJEY ESMERALDA CASTRO RUIZ
Causante: JOSE ALONSO CASTRO OSORIO
Radicación No. 76-147-31-84-001-2023-00230-00

Una vez allegado el escrito de subsanación y al estudiar la demanda y sus anexos encuentra el Juzgado que con las pruebas allegadas al plenario se ha acreditado el matrimonio del causante con la señora ANA CARLINA MASO (fallecida), de quien no se advierte se haya adelantado su sucesión y en ella la liquidación de la sociedad conyugal habida con el causante, hecho que debe acreditarse en el proceso, pues de no haberse adelantado, deberá acumularse en este mismo proceso la sucesión de la señora MASO con el lleno de los requisitos de ley. En lo demás el juzgado es competente para conocer del proceso por la cuantía establecida por la representante judicial y haber sido Alcalá Valle el ultimo domicilio del causante, además reúne los requisitos establecidos en el artículo 488 y 489 del Código General del proceso.

Por lo anterior el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Cartago Valle del Cauca

RESUELVE:

1º) DECLARAR abierto y radicado en este Juzgado el proceso de Sucesión Intestada del causante JOSE ALONSO CASTRO OSORIO quien en vida se identificó con cedula de ciudadanía No. 2.458.334, fallecido el 12 de Agosto de 2016 en Alcalá Valle del Cauca, siendo el municipio de Alcalá el último domicilio y asiento principal de sus negocios.

2º) RECONOCER a la señora FABIOLA ALONSO CASTRO RUIZ como cesionaria de los derechos herenciales que le pudieron corresponder a GLORIA INES CASTRO MAZO, MARIA AMPARO CASTRO DE JARAMILLO, YUDITH CASTRO RICO, JORGE CASTRO RICO en calidad de hijos herederos de JOSE ALONSO CASTRO OSORIO, también de los señores BERTHA LUCY CASTRO MARIN Y DIEGO ALEXANDER CASTRO LARGO en calidad de herederos por representación de su padre HENRY CASTRO MAZO (hijo premuerto del causante), en el presente tramite sucesoral.

3º) ORDENAR por secretaría la notificación de los señores MARTIN ALONSO CASTRO RUIZ y SUJEY ESMERALDA CASTRO RUIZ quienes actúan en representación de su padre HENRY CASTRO MAZO quien falleció el 12 de agosto de 2003 y a quienes se les otorga el termino de veinte (20) días, para que manifiesten si aceptan o repudian la asignación que les pueda

corresponder del causante JOSE ALONSO CASTRO OSORIO, de conformidad con lo establecido en el artículo 492 del estatuto procesal, quienes deberán aportar sus respectivos registros civiles de nacimiento.

4º) ORDENAR a la parte demandante se sirvan acreditar en el término de 10 días con la sentencia o partición o escritura pública el proceso de sucesión y liquidación de la sociedad conyugal de la señora ANA CARLINA LASO con el causante JOSE ALONSO CASTRO OSORIO; en caso de no haberse surtido la misma, deberá acumularse la sucesión a este proceso para ser liquidadas conjuntamente con todo el lleno de requisitos de ley; una vez se tenga definida esta situación se dispondrá sobre los emplazamientos.

5º) ORDENAR Conforme lo dispuesto por el parágrafo 2º del artículo 490 del Código General del Proceso, el registro de este proceso, en la base de datos del Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión previo cumplimiento de lo expuesto en precedencia.

6º) ORDENAR que por secretaria librar oficios a la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas Nacionales de esta ciudad, para los fines del artículo 844 del estatuto Tributario y canon 490 del Código General del Proceso. Al oficio debe anexarse copia de la demanda o al menos donde aparezca el inventario de los bienes relictos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez



SANDRA MILENA ROJAS RAMIREZ
JUEZA

ESTADO VIRTUAL

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA
CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

Hoy **OCTUBRE 10 DE 2023** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO No. **151** La secretaria LEIDY JOHANNA RODRIGUEZ ALZATE

Firmado Por:

Sandra Milena Rojas Ramirez

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4ab6fcbcbcf2971c6ee22f14f33122830edebb3e9edd7c777fd6b996e209d1195

Documento generado en 09/10/2023 06:03:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>